

✠

Erario otra de mayor perfeccion , bajo de las reglas , y advertencias que en ella se prescribieron , previniendose por el Artículo quince de la referida Pragmática : „ Que no pudiendo extinguirse la „ antigua Moneda , interin que no se labre de la „ nueva de todas clases , aquella porcion que se „ considera precisa para el Comercio de estos Reynos , y comun uso de mis Vasallos , ni siendo facil , que por mas que se aumenten las labores , „ puedan refundirse en breve tiempo los muchos „ millones que hay de Moneda corriente , deberá „ continuar el uso de ésta , sin novedad alguna , por „ el termino de dos años , contados desde el dia de „ la publicacion de dicha Pragmática , dentro del „ qual han de acudir sus dueños à las Casas de Moneda de Madrid , y Sevilla à entregar la que tengan , para que en la forma prevenida se les satisfagan las cantidades que hubieren entregado , en moneda del nuevo Sello ; en la inteligencia , de „ que pasado dicho termino , no se daría , ni recibiría moneda antigua por su valor extrinseco , sino por el que la corresponda como simple pasta , „ sujeta por lo mismo à los ensayes , y derechos establecidos por este trabajo , y à los costos de afinacion , y mermas , y demás derechos que se „ cargan à los metales.

Tambien sabeis , que no habiendo sido posible verificar el recogimiento de tanta porcion de moneda de oro , y plata , como hay de antiguos Cuños en estos Reynos , y su reduccion al nuevo Sello en el referido término de los dos años señalados à este fin , por la citada Real Pragmática , no obstante la actividad con que se trabajaba en mis

Rea-

